

Edicto No SG. - 1853-2021D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.473-21D, se dictó una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas que aportó la consumidora, consistentes en: copia simple de documento denominado Examen Visual (fj.3); copia simple de factura No. TFBX110004368-00007142 (fj. 4); impresión a color de dos vistas fotográficas (fj.5).

ADMITE las pruebas documentales aportadas por la representante legal del agente económico, consistentes en: copia simple de orden No. 0006454 (fj. 16 y reverso).

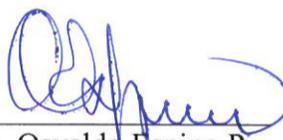
Fundamento Jurídico: Artículo 119 de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 785, 861 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
Eliás Eliás Cabrera
Director Nacional de Protección
al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/jd
Queja No.473-21D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 am), por el término de veinticuatro (24) horas.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General.



SG/OEP/jd
Queja No.473-21D